

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrar el día 25 de junio de 2004, a las 12.00 horas en primera convocatoria, en el edificio Torona, Avda. de Europa, 24, Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas (Madrid), y, en su caso, el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria) y de los Informes de Gestión, correspondientes al ejercicio 2003, de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, propuesta de distribución del resultado correspondiente al ejercicio 2003 y pago de dividendos.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2003.

Tercero. Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo catorce e inclusión de un nuevo artículo diecisiete bis de los Estatutos Sociales, relativos respectivamente a la representación de los accionistas en Junta General y al ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 2º (Interpretación), 3º (Modificación), 6º (Página web de la sociedad), 12º (Derecho de información del accionista), 13º (Participación de los accionistas en la Junta General), 14º (Régimen de representación en la Junta General), 15º (Solicitud pública de representación) y 23º (Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General); así como la inclusión de un nuevo artículo 25º (Voto por medios de comunicación a distancia), y nueva numeración de los actuales artículos 25º (Acta de la Junta General) y 26º (Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Quinto.- Información y puesta a disposición de la Junta General del Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 115.1 de la Ley del Mercado de Valores.

Sexto.- Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Séptimo: Fijación del número de consejeros y elección de Consejero.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento de capital social, a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente de conformidad con el artículo 159.2. de la Ley de Sociedades Anónimas.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años, para la emisión de obligaciones simples, bonos, warrants y/o otros valores que creen o reconozcan deuda.

Décimo.- Delegación de facultades en favor del Consejo de Administración para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General que lo precisen; incluidas las subsanaciones necesarias para dar cumplimiento a cuantos requisitos fueren precisos, bien para su eficacia o para su inscripción registral.

Décimo-primer.- Otorgamiento de facultades para elevar a documento público los acuerdos de la Junta general que lo precisen o hayan de inscribirse en los Registros públicos, así como para ejecutar dichos acuerdos.

Décimo-segundo.- Ruegos y preguntas

El Consejo de Administración ha hecho uso del derecho que les confiere el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que se levantará acta con intervención notarial.

DERECHO DE INFORMACION

De conformidad con lo previsto en los artículos 112, 144, 159 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores Accionistas tienen derecho a:

- Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas de una sociedad anónima cotizada podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.
- Obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) e Informes de Gestión referidos al ejercicio 2003 de la sociedad y de su grupo consolidado, así como los respectivos Informes de los auditores de cuentas que se someten a la aprobación de la Junta.

- Examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas y de las del Reglamento de la Junta General y obtener, de forma inmediata y gratuita los Informes de los Administradores correspondientes a los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta y a los que se refieren los artículos 144 , 153, y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes.

Los citados documentos podrán ser consultados en la página Web de la compañía: www.campofrio.es En dicha página podrá igualmente consultarse el Informe de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2003 aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día 18 de mayo de 2004, así como las propuestas de acuerdo sometidas por el Consejo de Administración a la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta o delegar su voto los accionistas que con cinco días de antelación, como mínimo, al de celebración de la Junta en primera convocatoria, consten inscritos en los registros contables de anotaciones en cuenta de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) o de cualquiera de las entidades adheridas al mismo, como titulares de DIEZ o más acciones; lo que se acreditará mediante entrega de las tarjetas de asistencia a Junta que expidan las entidades depositarias de los títulos o adheridas a la mencionada Sociedad.

Por consiguiente, los accionistas habrán de asistir a la Junta General provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la entidad en la que se hubiera realizado el mencionado registro.

Los accionistas que no asistan a la Junta General podrán hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. Los documentos en los que consten las representaciones o delegaciones para la Junta contendrán las instrucciones sobre el sentido de voto, entendiéndose que, de no impartirse éstas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración.

NOTA: Se prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

En Madrid, a 28 de mayo de 2004.

Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE
LA JUNTA GENERAL**

(PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DIA de la junta a celebrar el 25 de junio de 2004)

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 18 de mayo de 2004 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Mediante el presente Informe, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de la Junta General actualmente vigente, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General. De conformidad igualmente con lo señalado en el referido artículo 3º del Reglamento de la Junta General, la presente propuesta de modificación ha sido informada favorablemente y con carácter previo por el Comité de Auditoria de la sociedad.

1. Antecedentes y justificación.

De conformidad con las recomendaciones en materia de gobierno corporativo formuladas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (conocido como Informe Aldama), de fecha 8 de enero de 2003, la Junta General de Accionistas de la sociedad en su reunión de fecha 23 de junio de 2003, acordó la aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Con posterioridad a la celebración de la referida Junta General, fue objeto de publicación la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. En desarrollo de esta disposición, han sido objeto de publicación asimismo la Orden ECO 3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores

admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.

Las disposiciones citadas han tenido por objeto desarrollar determinadas recomendaciones en materia de gobierno corporativo y de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, que el legislador ha estimado conveniente dotar de rango normativo.

Por un lado, la Ley 26/2003 ha introducido un nuevo Título X en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas que, entre otros extremos, establece ya la exigencia legal de que estas sociedades aprueben un reglamento específico para la Junta General e incorpora disposiciones particulares en materia de comunicación, publicidad y registro del mismo; recoge una regulación específica en materia de solicitud pública de representación para la Junta General y establece disposiciones particulares en lo relativo a los instrumentos de información de las sociedades cotizadas. Asimismo, las referidas disposiciones legales han sido objeto de desarrollo en las normas reglamentarias que han quedado citadas, las cuales contienen regulaciones específicas de determinadas materias, como las relativas al contenido de la página web de la sociedad, que habían sido objeto de regulación en su día por la sociedad a través del Reglamento de la Junta General.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas operada igualmente por la Ley 26/2003, ha introducido nuevas disposiciones en lo referente a los derechos de asistencia y voto, incorporando la posibilidad de conferir la representación y de ejercitar el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, y ha establecido determinadas modificaciones en la regulación del derecho de información del accionista.

En definitiva, la nueva regulación normativa hace conveniente, en la actualidad, la modificación de determinados extremos del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A., para su adecuada adaptación a las referidas disposiciones.

Por último, debe indicarse que las modificaciones propuestas en el texto del Reglamento deben considerarse conjuntamente y de forma complementaria a las modificaciones de los Estatutos Sociales de la sociedad, que se proponen igualmente a la aprobación de la presente Junta General de Accionistas.

2. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

[_____] - Examen y aprobación, en su caso, de la modificación de los artículos 2º (Interpretación), 3º (Modificación), 6º (Página web de la sociedad), 12º (Derecho de información del accionista), 13º (Participación de los accionistas en la Junta General), 14º (Régimen de representación en la Junta General), 15º (Solicitud pública de representación) y 23º (Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General); así como la

inclusión de un nuevo artículo 25° (Voto por medios de comunicación a distancia), y nueva numeración de los actuales artículos 25° (Acta de la Junta General) y 26° (Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad: artículo 2° (Interpretación), artículo 3° (Modificación), artículo 6° (Página web de la sociedad), artículo 12° (Derecho de información del accionista), artículo 13° (Participación de los accionistas en la Junta General), artículo 14° (Régimen de representación en la Junta General), artículo 15° (Solicitud pública de representación) y artículo 23° (Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General); así como la inclusión de un nuevo artículo 25° (Voto por medios de comunicación a distancia), y una nueva numeración de los actuales artículos 25° (Acta de la Junta General) y 26° (Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General), que pasaran a estar numerados como artículos 26° y 27°, respectivamente.

El texto íntegro de los artículos del Reglamento de la Junta que son objeto de modificación y de inclusión es el siguiente:

Artículo 2°.- Interpretación.

Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades Anónimas, a la regulación que en materia de sociedades cotizadas se recoge en la Ley del Mercado de Valores y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas, del Informe Aldama y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación.

En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso, este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas.

Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo.

Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.

Artículo 3°.- Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de lo anterior, toda propuesta de modificación del presente Reglamento realizada por el Consejo de Administración deberá ser informada, con carácter previo, por el Comité de Auditoría de la Sociedad.

Artículo 6º.- Página Web de la Sociedad.

La página web contendrá un apartado en el que se incluirá para cada Junta General la información relevante prevista en el presente Reglamento, que se procurará sea objeto de las actualizaciones convenientes para una más precisa información del accionista hasta la celebración de la Junta General. Sin perjuicio de cualquiera otros contenidos que deban ser objeto de incorporación en la página web de la sociedad y con arreglo a las disposiciones en cada momento de aplicación, en la misma se recogerán al menos los siguientes, referidos a la Junta General:

- a) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- b) La Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- c) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- d) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- e) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema y las previsiones que se establezcan en los Estatutos y en el presente Reglamento, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.*

En la medida en que lo permitan el estado de la tecnología y los medios disponibles de la Sociedad, se procurará que la página web permita a los accionistas disponer de una plataforma para formular las observaciones y comentarios que consideren convenientes en relación con la información que sobre gobierno corporativo será insertada en la misma.

Dentro de una, por lo demás, exigible política de racionalidad de costes, la Sociedad proveerá los medios que resulten más convenientes para procurar un funcionamiento progresivamente eficiente de la página web de la Sociedad y para la más amplia canalización y tratamiento de las observaciones y comentarios formulados por los accionistas. Asimismo, la Sociedad establecerá los mecanismos y garantías que resulten apropiadas, con arreglo a la legislación aplicable y al estado de la tecnología, para asegurar que las comunicaciones que se reciban en la página web de la Sociedad han sido remitidas por quienes al tiempo de la recepción ostenten la condición de accionistas.

Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.

El Consejo de Administración dará cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas por cualquier medio técnico, informático o telemático y, en particular, a través de la página web de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.

El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de información o aclaración haya sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.

El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13º.- Participación de los accionistas en la Junta General.

Es interés de la Sociedad fomentar la participación de los accionistas en la Junta General. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas que estime, en cada caso, oportunas para facilitar e incentivar la asistencia personal de los accionistas a la Junta General, sin perjuicio de lo demás previsto en este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, el accionista podrá asistir a la Junta General por sí mismo o mediante representación, siempre que acredite contar con un mínimo de diez (10) acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo, en todos los casos, agruparse para alcanzar ese número mínimo de acciones.

Será requisito para asistir a la Junta General el que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 14º.- Régimen de representación en la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales y estatutarias que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los Estatutos y el artículo 25º del presente Reglamento.

La representación podrá conferirse exclusivamente para votar algunos de los asuntos incluidos en el orden del día. En los asuntos para los que no se hubiera conferido representación, se entenderá que los titulares de esas acciones se abstienen de participar en la votación, si bien, en todo caso, las acciones así representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas. Las personas o entidades que formulen la solicitud deberán remitir, al domicilio de cada uno de los accionistas destinatarios de la misma, el documento en el que haya de constar el poder de representación, junto con un folleto o carta explicativa de la identidad del solicitante, con expresión de la legitimación que ostente y de los motivos y la finalidad de la solicitud.

El documento en que conste la representación deberá expresar el nombre del representante, contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado por el representado, con expresión de la fecha.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley. Será de aplicación en estos casos lo señalado en los párrafos precedentes, si bien en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Artículo 23º.- Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de deliberaciones, formular verbalmente al Consejo de Administración, a los Presidentes del Comité de Auditoría, y en su caso, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento, a los auditores de cuentas y expertos independientes las preguntas y aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de los documentos que hubieran sido previamente puestos a disposición de los accionistas.

Cuando, por razón de la naturaleza de la información solicitada, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, los administradores facilitarán esa información por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General. Si la misma revistiera interés general, el Consejo de Administración considerará la conveniencia de que la misma sea asimismo insertada en la página web de la Sociedad.

Corresponde al Presidente de la Junta resolver las dudas que en cada caso se planteen a propósito de quién haya de ser el obligado a prestar la información solicitada.

No procederá dar cumplimiento a lo previsto en este artículo cuando la publicidad de los datos solicitados, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. De proceder esta excepción, el Presidente emitirá en el acto informe razonado, que podrá complementar con posterioridad por escrito que será remitido al solicitante.

Artículo 25º. Voto por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que establezca el Consejo de Administración.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho al voto, sin perjuicio igualmente de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios referidos en los párrafos precedentes habrá de recibirse por la Sociedad antes de la veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, salvo que el Consejo en uso de la delegación que más adelante se indica establezca un plazo inferior. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado (i) para desarrollar las previsiones establecidas en los párrafos precedentes del presente artículo y establecer las reglas, medios y procedimientos, así como las condiciones, limitaciones y requisitos que considere adecuados en orden a completar la referida regulación; y (ii) para determinar, en función del estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del presente Reglamento adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el párrafo precedente, así como la determinación del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los dos párrafos precedentes, será igualmente de aplicación para el otorgamiento de la representación mediante medios de comunicación a distancia, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Madrid, 18 de mayo de 2004.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACION EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA FACULTAD DE ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL A TENOR DE LO
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153.1.b y 159.2) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS**

(PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DIA a celebrar el 25 de junio de 2004)

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 18 de mayo de 2004 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 144, 151, 153 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

1. Antecedentes y justificación económica.

En los últimos años, el GRUPO CAMPOFRIO ha realizado importantes esfuerzos inversores para alcanzar su condición actual como líder del sector cárnico en el mercado español adquiriendo, igualmente, una posición de liderazgo en el mercado cárnico europeo como conjunto.

Además de las inversiones realizadas para la adquisición de las sociedades Tabco Campofrío (Rumania), Campofrío Montagne Noire S.A. (Francia), Morliny, S.A. (Polonia) y Fricarnes, S.A. (Portugal), en el ámbito español, CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. adquirió en el año 2000 una participación mayoritaria de OMSA ALIMENTACION, S.A. que fue incrementando hasta casi la totalidad del capital social en la fecha en que quedó fusionada con CAMPOFRIO ALIMENTACION S.A. Asimismo, en el mismo año, se procedía a la adquisición por título de compraventa, del 49,58% del capital social del GRUPO NAVIDUL, S.A. adquiriéndose la restante porción de capital, mediante la aportación no dineraria de las acciones de misma a la Sociedad.

Paralelamente a dicho esfuerzo, el GRUPO CAMPOFRÍO ha realizado algunas desinversiones en aquellas áreas o mercados que se han considerado menos prioritarios o estratégicos siendo de especial relevancia la salida del grupo del negocio de carnes frescas cuyo proceso ha culminado en el primer trimestre del presente ejercicio.

Para la realización de dicho esfuerzo inversor, la compañía se ha nutrido tanto de recursos propios adicionales obtenidos mediante la ampliación de capital realizada en el mes de mayo 2002, como con diversas fuentes de financiación ajena refundidas, en su mayoría, en último término, en la emisión de

bonos realizada por el GRUPO CAMPOFRÍO en el mercado norteamericano por importe de 294 millones de dólares concluida el 20 de febrero del año 2003.

Si bien en la actualidad puede concluirse que la estructura de financiación del Grupo, en lo que se refiere, tanto a la relación de recursos propios/recursos ajenos, como a los periodos de amortización de la deuda, resulta adecuada para sostener las inversiones realizadas hasta la fecha y para la realización de potenciales inversiones no es menos cierto que la compañía debe reforzar su capacidad y agilidad inversora para el aprovechamiento de cualquier oportunidad que pudiera surgir en cualquiera de los mercados que constituyan objetivo prioritario del GRUPO CAMPOFRÍO. El pasado demuestra que la posición de liderazgo en Europa adquirida por CAMPOFRÍO ALIMENTACION no habría sido viable sin ese esfuerzo de inversión, resultando igualmente difícil el crecimiento y mayor consolidación en otras áreas o mercados distintos del nacional sin ir acompañado de inversión. Por otra parte la experiencia enseña que en ocasiones, ante determinadas oportunidades de inversión, la rapidez y seguridad en la disponibilidad de los recursos son requisitos imprescindibles para asegurar el buen éxito de las mismas

Por ello, el Consejo de Administración entiende que debe de quedar autorizado por la Junta General de Accionistas, la posible adopción, en un futuro, de acuerdos de ampliación de capital, en el ámbito de dicha autorización con objeto de captar, si fuera preciso, y con la urgencia que la dinámica de los negocios generalmente exige los fondos para la financiación de la inversión o de los compromisos previamente adquiridos.

2. Delegación de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias.

Conforme a lo expuesto en el apartado 1 anterior, se propone a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A, la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social por un importe nominal máximo de 26.321.862 euros.

En virtud de la delegación que se propone a la Junta General, el Consejo de Administración quedará facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y en la cuantía que hasta el importe máximo anteriormente mencionado considere conveniente, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General y con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En

estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización se concederá por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General.

Asimismo, se propone a dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

3. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro de los acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

Octavo.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital social a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se acuerda delegar en favor del Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o en varias ocasiones, el aumento del capital social hasta un importe nominal máximo de 26.321.862 Euros y mediante la emisión de hasta 26.321.862 acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En virtud de la presente delegación, el Consejo de Administración queda facultado para aumentar el capital social en la oportunidad y cuantía que considere conveniente y sin necesidad de nueva consulta a la Junta General, con facultad, en su caso, de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo requiera, todo ello con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos en el artículo 153.1.b) y, en su caso, 159.2. de la Ley de Sociedad Anónimas, y en particular y a título meramente indicativo a lo que seguidamente se establece:

- (a) El aumento de capital social podrá acordarse por el Consejo en una o varias veces y mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y con idénticos derechos políticos y económicos que las restantes acciones ordinarias en circulación, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones tendrán derecho a participar en los resultados sociales.
- (b) El contravalor de las nuevas acciones habrá de consistir necesariamente en nuevas aportaciones dinerarias al capital social.
- (c) En los aumentos de capital que se acuerden en ejercicio de la presente delegación en que se reconozca el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración en uso de la facultad conferida en este acto por la Junta, sin otra limitación que la que resulta del artículo 47.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, el Consejo de Administración podrá libremente decidir respecto de la

adjudicación de las acciones no suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como prever la posibilidad de suscripción incompleta en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (d) En el caso de los aumentos que se acuerden en ejercicio de la presente delegación haciendo uso de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, el precio de emisión de las nuevas acciones será el que libremente determine el Consejo de Administración, con el límite y con sujeción a las formalidades previstas en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos supuestos, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que con ocasión de los acuerdos que adopte en su caso al amparo de la autorización conferida y con facultad de sustitución a favor de los Consejeros que estime oportuno, pueda realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisos o convenientes para la ejecución y buen fin de los mismos y en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo:

- (i) designar y encomendar a favor de cualesquiera entidades las funciones propias de agente, director, colocador y/o asegurador de las emisiones, formalizando con las mismas los oportunos acuerdos, en los términos que libremente convengan;
- (ii) comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) y cualesquiera otras autoridades u organismos, públicos o privados, y realizar cuantas actuaciones y trámites sean precisas, suscribiendo los folletos informativos y cualesquiera otros documentos que se requieran o resulten convenientes para la efectividad de los acuerdos adoptados;
- (iii) **solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas en los correspondientes aumentos de capital, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27 b) del Reglamento de Bolsas de Comercio y demás disposiciones de aplicación.**
- (iv) **Solicitar cuantos informes, de acuerdo con el Art. 159, sean requeridos para proceder, en su caso, a la exclusión de derechos de suscripción preferente.**

La presente autorización se concede por el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de la presente delegación por la Junta General, quedando expresamente facultado el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, para dar nueva o nuevas redacciones a los artículos correspondientes de los Estatutos sociales, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital, así como para solicitar la inscripción del aumento en el Registro Mercantil al amparo de cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 162 del referido texto legal.

Se acuerda dejar sin efecto todas y cada una de las delegaciones efectuadas a favor del Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. para aumentar el capital a tenor de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas que a la fecha presente se encuentren en vigor, de forma que como consecuencia de la adopción del presente acuerdo, quede como única autorización en vigor la presente.

**EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO
POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DE CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL PASADO 18 DE MAYO DE 2004.**

D. Pedro Ballvé Lantero
Presidente

D. Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración

Madrid, 19 de mayo de 2004.

CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
SOCIEDAD SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
SOCIALES**

(PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DIA de la junta a celebrar el 25 de junio de 2004)

El Consejo de Administración de CAMPOFRIO ALIMENTACION, S.A. en su sesión de fecha 18 de mayo de 2004 ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, una propuesta de modificación del artículo catorce de los Estatutos Sociales, así como la incorporación de un nuevo artículo diecisiete bis.

Mediante el presente Informe, el Consejo de Administración procede a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, explicando y justificando la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General.

2. Antecedentes y justificación.

A propuesta del Consejo de Administración de la sociedad, la Junta General de Accionistas, en su reunión de fecha 23 de junio de 2003, acordó diversas modificaciones estatutarias que tenían por objeto adaptar los Estatutos Sociales a las prescripciones contenidas en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y a las recomendaciones en materia de gobierno corporativo formuladas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (conocido como Informe Aldama), de 8 de enero de 2003, procediéndose igualmente a la aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la sociedad.

Con posterioridad a la celebración de la referida Junta General, fue objeto de publicación la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. En desarrollo de esta disposición, han sido objeto de publicación asimismo la Orden ECO 3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores

admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.

Las disposiciones citadas han tenido por objeto desarrollar determinadas recomendaciones en materia de gobierno corporativo y de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas que el legislador ha estimado conveniente dotar de rango normativo, con arreglo asimismo a las previsiones que al respecto se establecían en el propio Informe Aldama.

En consecuencia y aún cuando CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. procedió ya a recoger, a través de los Estatutos Sociales y de los Reglamentos de la Junta y del Consejo de Administración, los aspectos principales de las recomendaciones contenidas en el Informe Aldama, dando cumplimiento así a las exigencias de autorregulación entonces vigentes en materia de gobierno corporativo, las modificaciones legales introducidas con posterioridad requieren adecuar la regulación estatutaria al contenido de las mismas, fijando y precisando determinados extremos a los preceptos que han resultado definitivamente incorporados a los textos legales.

Por un lado, la Ley 26/2003 ha introducido un nuevo Título X en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas que, entre otros extremos, establece una regulación específica en materia de solicitud pública de representación, prohibiendo el ejercicio de voto de las acciones representadas, cuando quien actúe como representante sea un administrador de la sociedad que pueda resultar incurso en situaciones de conflicto de intereses.

Por otro lado, la modificación de la Ley de Sociedades Anónimas operada igualmente por la Ley 26/2003, ha introducido nuevas disposiciones en lo referente a los derechos de asistencia y voto, incorporando la posibilidad de conferir la representación y de ejercitar el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, con arreglo a lo que dispongan al respecto los Estatutos y siempre y cuando se garantice suficientemente la identidad del accionista que ejercita su derecho de voto o confiere su representación a través de estos procedimientos.

De acuerdo con lo anterior, se propone en primer lugar la modificación del artículo catorce de los Estatutos Sociales, en lo relativo a la representación de los accionistas en la Junta General, previéndose la posibilidad de que ésta se confiera a distancia, con sujeción a los mismos requisitos que se establezcan por la sociedad para el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia. Asimismo, se incorpora una nueva sección dentro de este artículo en lo referente a la solicitud pública de representación, que pretende conciliar las reglas en materia de conflicto de intereses de administradores, a las que antes se ha hecho referencia, con el ejercicio efectivo por parte de los accionistas del derecho de voto de sus acciones, reconocido en el artículo 48.2 c) del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, garantizando en todo caso que dicho ejercicio no pueda verse mediatizado por la circunstancia de concurrir en el representante una eventual situación de conflicto. Por último y con una finalidad puramente aclaratoria, la nueva regulación estatutaria incorpora sendas presunciones sobre el sentido del voto para los

supuestos de representaciones conferidas en blanco y respecto de las cuales no se hubieren impartido instrucciones precisas por parte del representante.

En segundo lugar, se propone la inclusión de un nuevo artículo diecisiete bis, que tiene por objeto la regulación del derecho de voto por medios de comunicación a distancia, estableciendo una remisión expresa a los requisitos que se establezcan al respecto en el Reglamento de la Junta General. A tal efecto y a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y de las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el propio artículo estatutario delega y faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La modificación estatutaria que se justifica en este informe debe ser examinada en coordinación y de forma complementaria con las modificaciones que, en consonancia con las referidas novedades normativas, se proponen a su vez al Reglamento de la Junta General de Accionistas, y que asimismo se presentan a la aprobación de la presente Junta General Ordinaria.

2. Propuesta de acuerdos a someter a la Junta General.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

[_____].- Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del artículo catorce e inclusión de un nuevo artículo diecisiete bis de los Estatutos Sociales, relativos respectivamente a la representación de los accionistas en Junta General y al ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia.

Aprobar la modificación del artículo catorce y la inclusión de un nuevo artículo diecisiete bis en los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción literal siguiente:

ARTICULO CATORCE

Derecho de Asistencia Mínimo Exigible Agrupación

La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas. Pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas.

Asistencia Consejo y Directivos

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea

Representación

accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.

Solicitud pública de representación

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.

Indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

Delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración. Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

CULO DIECISIETE BIS

Voto por medios de comunicación a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que

ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar en cada momento la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento, así como los términos, plazos y condiciones, a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia o conferir la representación por dichos medios.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

Madrid, 18 de mayo de 2004.